



SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

MISION: "Somos un organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia que liquida y distribuye los bienes de las personas físicas o jurídicas declaradas en quiebra y controla las actividades realizadas por el deudor en los juicios de convocatoria de acreedores, actuando en defensa de los mismos y protegiendo los derechos del deudor".

**JUICIO: INCIDENTE DE
VERIFICACION DE CREDITO QUE
PROMUEVE LA MUNICIPALIDAD
DE ASUNCION EN: MUNDO S.A. DE
SEGUROS GENERALES Y
REASEGUROS S/QUIEBRA –**

**OBJETO: FORMULAR MANIFESTACIONES. SOLICITAR
DILIGENCIAS.**

SEÑOR JUEZ:

ABG. DANIEL CORREA A., Sindico de Quiebras del Tercer Turno, con intervención en los autos ut supra mencionado, a V.S. respetuosamente digo: ----

Que, en atención a la cedula de notificación recibida en fecha 18 de abril del año en curso, por medio del cual se me anoticia del proveído de fecha 21 de julio de 2023 que copiada textualmente dice: *"A mérito del testimonio de poder presentado, reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordenase el desglose y devolución del poder original presentado, previa agregación de su fotocopia autenticada por el Actuario. Téngase por iniciado el presente juicio de verificación de crédito que promueve la Municipalidad de Asunción en contra de la firma Mundo S.A. de Seguros y Reaseguros. Tráigase a la vista el expediente "MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN C/ MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S/ EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS" que radica en el*

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Cuatro Turno, Secretaría No. 8. Oficiese...” (Sic), vengo a formular manifestaciones en los siguientes términos. ----

Primeramente, se advierte que la mencionada resolución no ordena traslado ni vista alguna para esta sindicatura; no obstante, bajo estricto cumplimiento a las funciones que me confiere la ley de Quiebras en su artículo 34¹ y el artículo 13 de la Ley n° 4870/2013², vengo solicitar a V.S se sirva requerir a la representante legal del acreedor recurrente informe pormenorizado y detallado sobre el crédito y monto que pretende verificar, teniendo en cuenta los siguientes puntos: -----

- 1) El monto expresado en el certificado de obligación tributaria (Gs. 6.373.934.**380**), documento utilizado como título crediticio, no coincide con el reclamado en el escrito inicial del incidente de verificación (Gs. 6.373.934.**592**). -----
- 2) Obra por cuerda otro incidente de verificación de crédito promovido por La Municipalidad de Asunción, **en el año 2018**, incidente en el cual se ha admitido el crédito por la suma de Gs. 2.974.295.210, según A.I. n° 414 de fecha 22 de abril del año 2020. Cabe advertir que en tal incidente se había reclamado el crédito por los impuestos adeudados desde el año 1999 hasta el año 2018; **motivo por el cual, la recurrente debe aclarar el motivo por el cual solicita verificación por impuestos desde el año 2003, siendo que éstos ya han sido verificados.** -----

¹ Ley 154/69 de Quiebras, Art. 34: ...El síndico las examinará y podrá pedir al deudor y a los acreedores respectivos cuantas explicaciones juzgare necesarias...

² Ley n° 4870/13, Art. 13: El Agente Sindico será parte esencial en los juicios de convocatoria de acreedores y de quiebra. El mismo deberá actuar en defensa de los intereses generales de los acreedores y proteger los derechos del fallido, en cuanto pudiera ser de interés para la masa y en los demás casos determinados por la Ley.

3) Por último, se sirva aclarar desde que fecha solicita los intereses, teniendo en cuenta que la firma Mundo S.A. de Seguros Generales y Reaseguros ha sido declarada en Quiebra en el año 2009 según A.I. n° 652 del 13 de mayo, y en materia concursal los intereses se deben descontar a partir de la declaratoria de quiebra, de conformidad a los artículos 27 y 85 de la Ley de Quiebras. -----

Por tanto, una vez cumplidas las diligencias mencionadas, **solicito a V.S se sirva ordenar el traslado correspondiente a esta Sindicatura de Quiebra a los efectos de emitir el dictamen correspondiente.** -----

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA. -

Artículo 34°. Las presentaciones hechas por los acreedores se harán saber al deudor y al síndico. El deudor podrá presentar todas las observaciones que estimase convenientes. El síndico las examinará y podrá pedir al deudor y a los acreedores respectivos cuantas explicaciones juzgare necesarias. El síndico preparará luego una lista de todos los créditos cuyos titulares se hubiesen presentado en tiempo con expresión del monto y graduación reclamados, así como un dictamen sobre cada uno de ellos, con constancia de las observaciones formuladas por el deudor. Dicha lista pondrá de manifiesto en secretaría ocho días después del cierre del plazo fijado para la presentación de los créditos, conforme con los dispuesto en el inc. 3 del Artículo 18

Artículo 27°. A solo efecto de la convocación, los créditos contra el deudor se tendrán por vencidos, con descuento de los intereses en la forma determinada en el Artículo 84°.

Artículo 85°. Desde el auto declarativo de quiebra se tendrán por vencidas para los efectos de la quiebra las obligaciones del deudor. Si hubiese intereses estipulados se los descontará por el plazo que faltase hasta el vencimiento.



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 A LAS 08:31:52, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 56 Y CONCORDANTES DE LA LEY 6822/2021.

Registrado electrónicamente por: EDUARDO DANIEL CORREA ACOSTA CI. 1535879

	NOMBRE	formular manifestaciones , MANIFESTACIONES IVC MUNI ASU EN MUNDO.pdf15358798310
	TAMAÑO	354,21 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	26/04/2024 08:31:33
		FAD4613158D1350867DA5276FE9C22B DFAD4613158D1350867DA5276FE9C22 BDFAD4613158D1350867DA5276FE9C2 2BDFAD4613158D1350867DA5276FE9C